

Complementada por Circular N° 4, del 29 de enero de 1982

Modificada por Circular N° 4, del 29 de enero de 1982

Aclarada por Circular N° 32, del 29 de mayo de 1981

Modificada por Circular N° 32, del 29 de mayo de 1981

CIRCULAR N° 24, DEL 30 DE ABRIL DE 1981

MATERIA: FIJA NORMAS SOBRE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES RECTIFICATORIA DE IMPUESTOS.

La Resolución N° Ex. 357, publicada en el D.O. el 9 de abril de 1981, establece normas para la recepción de todas las declaraciones rectificatorias de impuestos formuladas de acuerdo al Art. 82 del D.S. N° 910, publicado en el D.O. el 7 de Diciembre de 1978, las que a contar de la fecha de publicación de dicha Resolución deberán presentarse en el S.I.I.

Al respecto, se imparten las siguientes instrucciones:

A) CONCEPTO DE DECLARACIONES RECTIFICATORIAS

Son aquellas en que el contribuyente procede a corregir su declaración primitiva por adolecer ésta de errores o inexactitudes en los datos y cifras que contiene, y que se encuentran comprendidas en los casos señalados en el Art. 82 del Decreto Supremo N° 910.

Debe señalarse que conforme al citado Decreto Supremo el contribuyente está facultado para modificar errores formales y las cantidades tanto de la base imponible, tasa, rebajas e impuestos determinados en una declaración ya presentada, siempre que como resultado de la modificación de los datos declarados arroje mayores impuestos.

B) CASOS QUE NO CONSTITUYEN DECLARACIONES RECTIFICATORIAS.

No procede considerar aplicable lo dispuesto en la Resolución Ex 357 citada anteriormente, a aquellas declaraciones enmendatorias por las cuales en virtud de la modificación a la información primitiva resulte un menor impuesto. (Ver párrafo D de esta Circular).

Tampoco es aplicable dicha Resolución a aquellas declaraciones en que el contribuyente no formule una enmienda a la información suministrada en su declaración primitiva, sino que agregue nueva información, como en el caso de complementar ésta agregando un nuevo tributo no declarado anteriormente. (Declaraciones complementarias, ver párrafo E de esta Circular.)

Se hace notar que no constituirán declaraciones rectificatorias, para estos efectos, aquellas que impliquen la corrección de errores que no tengan incidencia en los montos de impuestos, tales como aquellas en que sólo se enmiendan errores de identificación o RUT del declarante. Dichas correcciones de berán formularse directamente a la Tesorería correspondiente.

C) RUTINA A SEGUIR POR LAS UNIDADES DEL SERVICIO CON LAS DECLARACIONES RECTIFICATORIAS.

1.- Declaraciones rectificatorias de impuesto anual a la renta (Formulario 22)

1.1.- Al contribuyente que desee rectificar una declaración de impuesto anual a la renta (formulario 22) el Servicio le proporcionará en duplicado el formulario N° 5196 "Resumen Comparativo de Declaraciones".

1.2.- Las declaraciones rectificatorias deberán contener todos los antecedentes de las bases imponibles e impuestos declarados, tanto de la primitiva declaración como de los agregados que se le efectúe por la rectificatoria.

Estas declaraciones serán presentadas en la oficina del Servicio que corresponda al domicilio del contribuyente, adjuntando fotocopia de la primitiva declaración más el formulario N° 5196 "Resumen Comparativo de Declaraciones" correspondiente, éste en duplicado.

1.3.- El Servicio de Impuestos Internos recibirá dichos antecedentes estampando en la copia del contribuyente de su declaración rectificatoria un timbre o leyenda que diga "DECLARACION PROVISORIA SUJETA A GIRO" - fecha y firma del funcionario entregando al contribuyente dicha copia conjuntamente con una copia del formulario N° 5196 "Resumen Comparativo de Declaraciones".

1.4.- El Servicio retendrá los ejemplares restantes de la declaración rectificatoria, más la fotocopia de su declaración primitiva, y el original del formulario N° 5196 "Resumen Comparativo de Declaraciones", los que serán remitidos el último día hábil de cada semana al Depto. de Informática acompañado de una nómina de ellos, para su revisión, procesamiento y emisión del giro correspondiente en forma centralizada.

2.- Declaraciones rectificatorias de declaración y pago simultáneo mensual (formulario 29).

- 2.1.- El contribuyente que desee rectificar una declaración y pago simultáneo mensual (formulario 29) deberá llenar el formulario N° 5197 "Resumen Comparativo de Declaraciones" que el Servicio le proporcionará en duplicado.
- 2.2.- El contribuyente deberá adjuntar a su declaración rectificatoria, fotocopia de la primitiva declaración y el formulario N° 5197 "Resumen Comparativo de Declaraciones", este último en duplicado.
- 2.3.- El Servicio procederá con dichos antecedentes en la misma forma señalada en 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 anteriores.

D) CASOS DE DECLARACIONES QUE IMPLICAN UN MENOR PAGO DE IMPUESTO.

El contribuyente que formule una declaración por la que introduce enmiendas a una ya presentada, y que como consecuencia de dichas enmiendas resulta un menor pago de impuesto, tendrá el siguiente tratamiento:

3.- Enmiendas a declaraciones Formulario 22.

a) Estas declaraciones se presentarán en la Unidad del Servicio correspondiente al domicilio del contribuyente, debiendo adjuntarse a ellas: solicitud de devolución; Formulario N° 5196 - "Resumen Comparativo de Declaraciones", en duplicado; copia de la declaración primitiva y no fotocopia de ella.

3.1 Estas declaraciones deberán contener todos los antecedentes de las bases imponibles e impuestos declarados, tanto de la primitiva declaración como de las enmiendas que se efectúen.

3.2 En la copia de la declaración que se entregue al contribuyente se estampará un timbre o leyenda que diga "DECLARACION PROVISORIA SUJETA A REVISION", fecha y firma del funcionario.-

3.3. La Unidad respectiva verificará la efectividad o no del derecho del contribuyente a la devolución solicitada, y procederá a dictar la Resolución que niegue o acoja la solicitud de devolución, según corresponda.-

4.- Enmiendas a declaraciones formulario 29

4.1 Estas declaraciones se presentarán en la Unidad del Servicio correspondiente al domicilio del contribuyente debiendo adjuntarse a ellas: Solicitud de devolución; Formulario N° 5197 "Resumen Comparativo de Declaraciones" en duplicado y copias de las declaraciones Formulario - 29 del período o períodos que inciden en la petición de devolución.

4.2.- La Unidad respectiva estampará en la copia que se entregue al contribuyente un timbre o leyenda que diga "DECLARACION PROVISORIA SUJETA A REVISION" fecha y firma del funcionario entregando al contribuyente el ejemplar respectivo, junto con una copia del formulario Nº 5197 "Resumen Comparativo de Declaraciones".

4.3.- La Unidad respectiva verificará la efectividad o no del derecho del contribuyente a la devolución solicitada, emitiendo al efecto un informe. Si el informe fuera favorable al contribuyente deberá remitir a la Tesorería Provincial respectiva dicho informe, más el original y primera copia de la declaración enmendatoria y las copias de las declaraciones primitivas, por el período o períodos en que incide la devolución.

5.- Observaciones importantes.

5.1.- Debe señalarse que en ningún caso procede devolución por concepto de Pagos Provisionales Mensuales ni Retenciones. En el caso de los pagos provisionales mensuales, la eventual devolución sólo se determinará al efectuarse la declaración de ajuste en el mes de Abril del año tributario respectivo. En el caso de las Retenciones el derecho a solicitar la devolución le corresponde a la persona a quien se le retuvo el impuesto en conformidad a la ley.

5.2.- Igualmente debe señalarse que no son susceptibles de modificación los créditos IVA declarados, salvo que esa modificación se efectúe antes del vencimiento del plazo para formular la declaración Formulario 29 del período inmediatamente siguiente a aquel en que se incurrió en el error.

E.- CASOS DE DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS.

6.- Se entiende por declaraciones complementarias, aquellas que no implican la modificación de bases imponibles e impuestos ya declarados, sino que consisten en agregar nuevos impuestos no declarados anteriormente.

6.1.- Declaraciones complementarias, Formulario 22.

Estas declaraciones se someterán en todo a la rutina señalada en C-1 de esta Circular, referente a las declaraciones rectificatorias de impuestos anuales a la renta, pues al agregarse un nuevo impuesto, necesariamente se alteran otros, debiendo rectificarse éstos.

7.- Declaraciones complementarias, formulario 29

7.1.- Estas declaraciones se presentarán directamente en el Servicio de Tesorerías, en un formulario 29, como un nuevo impuesto no declarado ni pagado.

7.2.- El contribuyente procederá a pagar en el Servicio de Tesorerías el nuevo impuesto adeudado, con los reajustes y sanciones que fueren aplicables, sin mayor trámite, debido a que estos casos no implica la rectificación de impuestos ya declarados, mas bien se está efectuando la declaración de un nuevo impuesto.

F) PROHIBICION DE RECEPCION DE OTRAS DECLARACIONES.

Finalmente, se debe señalar que las Unidades del Servicio en caso alguno deben recepcionar otro tipo de declaraciones que aquellas descritas en la presente Circular. Especialmente cabe señalarse que el Servicio no está facultado para recibir declaraciones presentadas fuera de plazo o aquellas en que el contribuyente pretenda efectuar un pago a cuenta de un determinado impuesto, aún cuando se presente dentro de plazo legal.

Saluda a Ud.


 FELIPE LAMARCA CLARO
 DIRECTOR

Distribución :

- AL PERSONAL
- AL BOLETIN

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
5198

RESUMEN COMPARATIVO DE
DECLARACIONES DE IMPUESTOS ANUALES
A LA RENTA Y HABITACIONAL

ROL UNICO TRIBUTARIO
03

SECCION A.- IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

01	Razón social e apellido paterno		02	Apellido materno		03	Nombres	
04	Calle	Nº	05	Distrito	06	Teléfono	07	Comuna

CONCEPTO SEGUN FORMULARIO 22	1) Declaración presentada Folio Nº 07 (se acompaña fotocopia)	2) Declaración rectificatoria Folio Nº 207 (que se adjunta)
Sección B.- Total Impuestos Determinados (Línea 12)	36 \$	36 \$
Sección C.- Total Pagos Provisionales Actualizados (Línea 17)	38 \$	38 \$
Crédito puesto a su disposición por la Sociedad a que pertenece. (Línea 20)	81 \$	81 \$
Total Créditos para imputar a los Impuestos (Línea 21)	84 \$	84 \$
Sección D.- Saldo de Crédito a devolver (Línea 24)	87 \$	87 \$
Sección E.- TOTAL A PAGAR (Línea 27)	91 \$	91 \$

MANIFIESTO MI VOLUNTAD DE RECTIFICAR LA DECLARACION PRESENTADA MEDIANTE LA DECLARACION ADJUNTA, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL CORRESPONDIENTE, Y ADEMAS VENGO A SOLICITAR EL GIRO - SI CORRESPONDIERA - DE LAS DIFERENCIAS CON SUS RESPECTIVOS REAJUSTES, INTERESES Y MULTAS.

Fecha, de de 19.....

Firma

NOTA: Esta solicitud debe presentarse en duplicado.

Firma y timbre del funcionario

RESUMEN COMPARATIVO DE DECLARACION
Y PAGO SIMULTANEO "MENSUAL"

ROL UNICO TRIBUTARIO
05

SECCION A.- IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

01	02	03	04	05
06	07	08	09	10

CONCEPTO SEGUN FORMULARIO 29	1) DECLARACION PRESENTADA	2) DECLARACION RECTIFICATORIA
	Folio N° 07 (Se acompaña fotocopia)	Folio N° 207 (Que se adjunta)
Sección B.-		
TOTAL DEBITOS DEL MES (L 10)	114 \$	114 \$
TOTAL CREDITOS DEL MES (L 19)	212 \$	212 \$
Sección C.-		
Crédito expresado en UTM (L 20)	75	75
Sección D.-		
Impuesto determinado del mes (L 21)	89 \$	89 \$
Determinación de Pagos Provisionales		
PPM 1ª Categoría obligatoria (L 37)	52 \$	52 \$
PPM 2ª Categ. { Oblig. tasa 15% (L 38)	54 \$	54 \$
	37 \$	37 \$
PPM de vehículos de transporte de pasajeros o carga ajena (L 40)	58 \$	58 \$
	70 \$	70 \$
PPM de salarios a técnicos u obreros (L 41)	28 \$	28 \$
Empresas constructoras (L 43)	91 \$	91 \$
TOTAL A PAGAR (L 44)		

MANIFIESTO MI VOLUNTAD DE RECTIFICAR LA DECLARACION PRESENTADA MEDIANTE LA DECLARACION ADJUNTA, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL CORRESPONDIENTE, Y ADEMAS VENGO A SOLICITAR EL GIRO (S) CORRESPONDIERA DE LAS DIFERENCIAS CON SUS RESPECTIVOS REAJUSTES, INTERESES Y MULTAS.

Fecha de 19.....

Firma

Firma y timbre del funcionario

NOTA: Esta solicitud debe presentarse en duplicado.